



296

Arauca, Arauca, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO ORDENA DESVINCULACIÓN
EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00018-00
DEMANDANTE: EDWIN CÁCERES MARMOLEJO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES MILITARES - CREMIL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, mediante auto del 28 de febrero de 2017 (fls. 91 a 93), se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió al demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado, la parte demandante presentó el traslado exigido y, a su vez, allegó memorial en el que indicaba que frente a la solicitud de reajuste salarial y prestacional ya se encontraba en curso otro proceso, radicado bajo el número **002-2015-00403**, tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca (fl. 103).

A fin de corroborar lo anterior, el Despacho ordenó a Secretaría oficial al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para que informara el estado de aquel proceso y sobre qué pretensiones recaía (fl. 111).

En acatamiento a lo anterior, la Secretaría de dicho Despacho emitió pronunciamiento visible a folio 113 del expediente, anexando copia de la demandada de aquel proceso (fls. 114 a 126) e indicando que el mismo se encontraba de resolver sobre la subsanación de la demanda.

Así las cosas, dentro de las pretensiones contenidas en el proceso radicado bajo el número **002-2015-00403** dentro del cual hace parte como demandante el señor EDWIN CÁCERES MARMOLEJO, se encuentra como relevante la siguiente:

"PRETENSIONES ESPECÍFICAS PARA EL DEMANDANTE: EDWIN CÁCERES MARMOLEJO CC 6.508.891.

1. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo, condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a título de restablecimiento del derecho la retribución o reajuste del 20% en las partidas salariales y prestaciones sociales, como son: asignación básica mensual, prima de antigüedad, prima de servicio anual, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, el subsidio familiar, bonificaciones e indemnizaciones; dejados de percibir desde el mes de noviembre de 2003, para el Soldado Profesional EDWIN CACERES MARMOLEJO CC 6.508.891 (...)" (Negrilla del Despacho)

Aunado a lo anterior, si bien, a la fecha del informe rendido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, el proceso se encontraba pendiente para resolver sobre la subsanación de la demanda, el día de hoy se revisó el Sistema Informativo Justicia Siglo XXI, evidenciándose que mediante auto de fecha 5 de mayo de la presente anualidad, el asunto radicado bajo el número **002-2015-00403-00** fue admitido.

Así las cosas, en atención a que el objeto de la vinculación realizada en el sub judice, ya es objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con la vinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pesar de que esta ya ejerció su derecho de defensa en el sub judice con la contestación de la demanda (fls. 129 a 132), razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

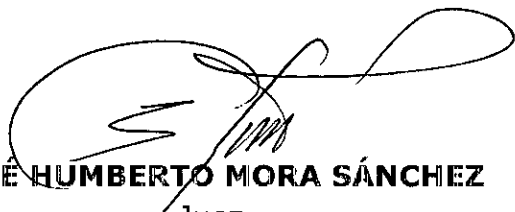
PRIMERO: ORDENAR la desvinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso, siendo del caso fijar como fecha para la realización de **audiencia inicial el día viernes primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

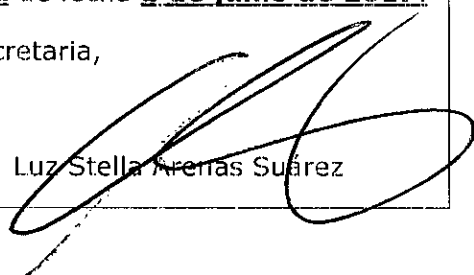
TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **KELLY JOHANA PARADA MIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 128 del expediente.

CUARTO: A pesar de haberse desvinculado del proceso a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en la presente providencia, es dable reconocer personería para actuar como apoderada de dicha entidad a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 133 del expediente, para los efectos que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 72 de fecha 2 de junio de 2017. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
